

MINISTERIO DE SALUD
 Gabinete del Ministro
 División de Gestión y Desarrollo de las
 Personas
 Depto. Formación y Capacitación
 DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS / SGG/JAHG/NAO



SECRETARÍA DE RECURSOS ASISTENCIALES
 SUBSECRETARÍA DE RECURSOS ASISTENCIALES
 MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

APRUEBA NORMAS TÉCNICAS OPERATIVAS N° 0205 RELATIVAS A "DESCRIPCIÓN DE ASPECTOS TÉCNICOS Y CONOCIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS O QUÍMICO-FARMACÉUTICAS Y ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES BIOQUÍMICAS".

EXENTO N° 20

Santiago, 15 MAR 2019

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION	
Depart. Jurídico	
Dep. T.R. y Regist.	
Depart. Contabil.	
Sub.Dep. C. Central	
Sub.Dep. E. Cuentas	
Sub.Dep. C.P. y B.N.	
Depart. Auditoría	
Depart. VOPU y T	
Sub. Dep. Munip.	
0205	
REFRENDACION	
Ref. por \$.....	
Imputación.....	
Anot. por.....	
Imputación.....	
Deduc.Dcto.....	

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1, 4 N° 13 y 121 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2763 de 1979; en los artículos 5, 6, 18 y 25 del decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento orgánico de esta Cartera; el artículo 2 del Decreto N°8 de 2013, del Ministerio de Salud en conjunto con el Ministerio de Educación, correspondiente al Reglamento de Certificación de las Especialidades de los Prestadores Individuales de Salud y de las Entidades que las otorgan; lo solicitado mediante Memorándum C 36 N° 139, de 24 de diciembre de 2018, de la División de Gestión y Desarrollo de las Personas; lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO:

1° Que al Ministerio de Salud le corresponde formular, fijar y controlar las políticas de salud.

2° Que dentro de sus funciones, al Ministerio de Salud le corresponde establecer un sistema de certificación de especialidades y subespecialidades de prestadores individuales de Salud.

3° Que para lo anterior, el Ministerio de Salud y de Educación, dictaron el Decreto N° 8 de 2013, sobre certificación de las especialidades de los prestadores individuales de salud y de las entidades que las otorgan, en el cual se determinaron, entre otras materias, las entidades que certificarían las especialidades o subespecialidades, las condiciones generales que debían cumplir para ser autorizadas; y las especialidades y subespecialidades que serían parte del Sistema de Certificación.

4° Que el Reglamento indicado establece en su artículo 2°, que corresponderá a este Ministerio dictar las normas técnicas operativas necesarias para uniformar y homologar los mecanismos y procedimientos que deberán dar a conocer las entidades certificadoras autorizadas por el Ministerio de Salud para otorgar la certificación de las especialidades y subespecialidades.

5° Que, las referidas Normas Técnicas Operativas, definen requisitos generales y específicos de cada especialidad o subespecialidad Farmacéutica o Químico Farmacéutica; y de cada especialidad o subespecialidad Bioquímica

6° Que a través de memorándum C 36/N° 139, la División de Gestión y Desarrollo de las Personas, solicita la aprobación formal de las normas técnicas operativas para las Especialidades y Subespecialidades Farmacéuticas o Químico-Farmacéuticas referidas en el artículo 2°, letra C, del decreto supremo N° 8, de 2013, a saber: 1. Farmacia Clínica; 2. Farmacia Hospitalaria; 3. Laboratorio Clínico; 4. Salud Pública y 5. Laboratorio Forense.

Asimismo, de las normas técnicas operativas de las Especialidades y Subespecialidades Bioquímicas, establecidas en la letra D. de la misma disposición: 1. Laboratorio Clínico; 2. Laboratorio Forense, y 3. Salud Pública.

7° Que las normas técnicas propuestas han sido elaboradas por equipos de expertos provenientes de Universidades, Sociedades Científicas, Colegios Profesionales y Servicios de Salud, en conjunto con equipos profesionales de este Ministerio.

8° Que conforme al mérito de los antecedentes referidos,

DECRETO:

Artículo 1°: **APRUÉBANSE** las Normas Técnicas N° 0205 referidas a "Descripción de aspectos técnicos y conocimientos para la certificación de especialidades del área de la Química y Farmacia, y Bioquímica", que comprenden:

- Especialidades y Subespecialidades Farmacéuticas o Químico-Farmacéuticas:
 1. Farmacia Clínica;
 2. Farmacia Hospitalaria;
 3. Laboratorio Clínico;
 4. Salud Pública, y
 5. Laboratorio Forense.

- Especialidades y Subespecialidades Bioquímicas
 1. Laboratorio Clínico;
 2. Laboratorio Forense; y
 3. Salud Pública.

Artículo 2°: A las normas técnicas operativas sobre "Descripción de aspectos técnicos y conocimientos para la certificación de especialidades del área de la Química y Farmacia, y Bioquímica", que en documento de 102 páginas se adjuntan, y que forman parte integrante de este decreto, deben ceñirse las Entidades Certificadores que este Ministerio autorice, para el otorgamiento de la correspondiente certificación de especialidad o subespecialidad de los prestadores individuales de salud que así lo requieran.

Artículo 3°: Una copia debidamente visada de las normas técnicas que se aprueban y de este decreto, se mantendrán en la División de Gestión y Desarrollo de las Personas, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, entidad que a su vez deberá velar por su oportuna publicación en la página web del Ministerio de Salud, www.minsal.cl, para su adecuado conocimiento y difusión.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Santelices
DR. EMILIO SANTELICES GUEVAS
MINISTRO DE SALUD

Distribución:

- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública.
- Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- División de Gestión y Desarrollo de las Personas.
- División Jurídica.
- Departamento de Calidad y Formación.
- Oficina de Partes

